



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono:
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
 MDE-NOR-2026-EE59C9EA

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0392-2026-MDE

La Esperanza, 28 de abril del 2026



VISTO

El Expediente Administrativo N° 002284-2026-1, Informe N° 00466-2026-MDE/ALD-GM-OGGRH, Informe N° 0175-2026-MDE-OGGRH-YRS, Informe N° 00556-2026-MDE-ALD-GM-OGPP e Informe Legal N° 000249-2026-MDE/ALD-GM-OGAJ sobre – **LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES (VACACIONES TRUNCAS) – JOHANNA KATHERINE TIRADO PRIETO, y;**

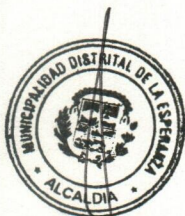
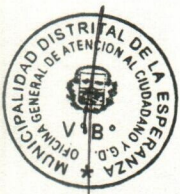
CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante **Informe N.° 00466-2026-MDE-ALD-OGGRH**, de fecha 15 de abril del 2026, emitido por **Víctor Alberto Meléndez García**, en su calidad de Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, pone de conocimiento que, por medio del Formulario Único de Trámite, recaído en el **Expediente N° 02284-2026-1**, la Sra. **JOHANNA KATHERINE TIRADO PRIETO**, solicita el pago de Liquidación de Beneficios Sociales y Vacaciones Truncas desde el 10 de marzo del 2025, siendo designada a través de la **Resolución de Alcaldía N° 0910-2023-MDE** para desempeñar labores como Sub Gerente de Contabilidad.

Siendo así, que, con **Informe N.° 0175-2026-MDE-OGGRH-YRS**, el encargado informa que de la revisión del file y récord de asistencia se evidencia que la servidora fue contratada el 10 de marzo del 2025 bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS), y su vínculo culminó el 19 de enero del presente año, por lo tanto, se adeuda el periodo trunco de 10 meses y 09 días, por el monto ascendente de **S/ 2,458.43 soles**, por los conceptos de Vacaciones Truncas y **S/ 221.26 soles**, contribución a EsSalud; requiriendo que la certificación presupuestaria se otorgue en la meta **0041-DIRECCION, ADMINISTRACION, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL**, rubro **09 y** específicas siguientes: **2.1.41.17 Vacaciones truncas y 2.1.31.115 Contribución a EsSalud**. De lo antes mencionado, se concluye que se debe de aprobar la liquidación por vacaciones no gozadas y truncas por el total de **S/ 2,458.43 soles** y se debe de cancelar la contribución a EsSalud por **S/ 221.26 soles**, a favor de la ex servidora Sra. **JOHANNA KATHERINE TIRADO PRIETO**, derivando los informes a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para su opinión correspondiente.

Que, según **Informe N° 00556-2026-MDE-ALD-GM-OGPP**, de fecha 24 de abril del 2026 emitido por el Econ. **Victor Estuardo Olazo Caballero** en su calidad de jefe de Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta lo siguiente: Que, el requerimiento formulado no constituye un gasto nuevo, sino el cumplimiento de una obligación laboral de la entidad, debidamente determinada por el área competente. Se adjunta al presente la Nota de Certificación Presupuestaria N° 00467, la cual se efectuará a la siguiente cadena de gasto:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

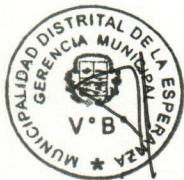
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0392-2026-MDE

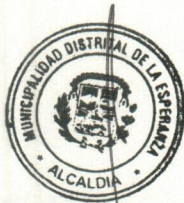
META	ESPECÍFICA	RUBRO	MONTO
0041	2.1.41.17	07	S/. 2,458.43
0041	2.1.31.115	07	S/. 221.26
TOTAL			S/. 2,679.69



Que, según **Informe Legal N° 000249-2026-MDE/ALD-GM-OGAJ**, de fecha 28 de abril del 2026, emitido por el Abog. **Wilver Roberto Fernández Santos** Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que: **SE DEBE CUMPLIR CON EL PAGO DE LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES**, por la suma de **S/. 2,679.69 soles**; según lo dispuesto por el **Expediente N° 02284-2026-1**, a favor de la ex servidora Sra. **JOHANNA KATHERINE TIRADO PRIETO**, ello en virtud del **Informe N° 00556-2026-MDE-ALD-GM-OGPP**.



Que, los mandatos judiciales deben ser cumplidos a fin de evitar el perjuicio a los recursos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, con la ejecución de las multas compulsivas y en este último caso si existiría responsabilidad del Titular y los funcionarios y servidores de la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina General de Administración. Esto según lo prescrito en el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú. -Independencia de la función jurisdiccional: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno" concordante con el Artículo 4° del TUO Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS.- Principios Generales: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia" concordante con el fundamento 9 de la Sentencia el Tribunal Constitucional - STC N° 1797-2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas normas permite colegir que la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0392-2026-MDE

Administración Municipal está obligada a dar cumplimiento las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En los artículos 8.5° y 8.5° del Decreto Supremo N.° 065-2011-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1057, regula el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios y sus modificaciones, prescribe que si el contrato concluye el año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos, así mismo si el contrato se extingue antes del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tanto dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad; así mismo, en el artículo 6° Literal f) de la citada norma, modificado por el artículo 2° de la Ley N.° 29849, otorga derechos laborales, y establece que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a vacaciones remuneradas de 30 días naturales.

Estando a los considerandos antes expuestos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CUMPLIR, CON EL PAGO DE LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES, por la suma de **S/. 2,679.69 soles**; según lo dispuesto por el **Expediente N° 02284-2026-1** a favor de la ex servidora **Sra. JOHANNA KATHERINE TIRADO PRIETO**, ello en virtud del **Informe N° 00556-2026-MDE-ALD-GM-OGPP**:

META	ESPECÍFICA	RUBRO	MONTO
0041	2.1.41.17	07	S/. 2,458.43
0041	2.1.31.115	07	S/. 221.26
TOTAL			S/. 2,679.69

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de esta Municipalidad, efectuar las acciones administrativas tendientes al cumplimiento de la presente resolución. Asimismo, comunicar al Poder Judicial en el menor plazo posible según los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas pertinentes de la municipalidad, y a la parte interesada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

WSR/ WOCA
CC. GM
PPM
OGPP
OGA
SGACP-CP
OGGRI
PORTAL INSTITUCIONAL
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE